

# RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., marzo dos (02) de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 11001 3103 022 2023 00065 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. El demandante deberá actuar por conducto de apoderado judicial (abogado) para lo cual deberá allegar poder para el adelantamiento de la acción conforme lo previsto en el artículo 74 ibidem, o en el artículo 5º de la Ley 2213 de 2022.

Tenga en cuenta el libelista que el proceso de impugnación de actas de asamblea está diseñado para discutir decisiones mas no para pretender prestaciones económicas (arts. 383 y 88 C.G.P.), por lo que el presente asunto no es susceptible de ser apreciado por su cuantía y su competencia corresponde al juez circuito (art. 20 num. 8 ib).

Por lo anterior, conforme el artículo 73 ibidem deberá acreditar o bien su derecho de postulación o bien de dar cumplimiento a lo señalado en el primer inciso de este numeral.

2. Preséntese la demanda por el apoderado que se designe.

3. Precítese por qué se dirige las demandas contra personas diferentes a la copropiedad, que a la postre tomó las decisiones cuestionadas.

4. Aclárese en los hechos de la demanda, las decisiones puntuales que son objeto de impugnación, para lo cual además deberá precisarse qué normas de la ley o del reglamento interno de la copropiedad se infringieron con las decisiones adoptadas o con la convocatoria de la asamblea llevada cabo el 28 de agosto del año 2022 (nml. 5º art. 82 C.G.P.).

5. Depure el acápite de pretensiones, teniendo en cuenta que este Despacho acorde con la arquitectura del proceso de impugnación judicial de actas de asamblea (art. 384 ejusd.), es competente únicamente para conocer de aquellas que tengan que ver con la impugnación de la convocatoria o decisiones adoptadas en la asamblea del 28 de agosto de 2022 (art. 88 C.G.P.).

6. Dé cumplimiento a los numerales 6 y 8 del artículo 82 ibidem.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
JE

Firmado Por:  
Diana Carolina Ariza Tamayo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75b65c7d592035967dd20995abaae53ff8b5d9bb187b4f964b561c47cfa3b306**

Documento generado en 02/03/2023 02:05:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**